III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

1780 *Resolución de 24 de enero de 2012, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2012 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.*

El texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, establece que anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, deberán actualizarse las cuantías indemnizatorias que se recogen en el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación y, en su defecto, quedarán automáticamente actualizadas en el porcentaje del índice general de precios al consumo correspondiente al año natural inmediatamente anterior.

En este último supuesto, y con la finalidad de facilitar el conocimiento y aplicación del sistema, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones debe dar publicidad a las cuantías resultantes.

Habida cuenta que según datos del Instituto Nacional de Estadística, el índice general de precios al consumo se incrementó en el 2,4 por ciento en el periodo de referencia, procede actualizar en tal cuantía para el ejercicio de 2012 el sistema de valoración citado. A estos efectos se toman como base las cifras contenidas en el anexo del texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, una vez incrementadas en las actualizaciones correspondientes a los años 2005 a 2011.

Sobre la base de cuanto antecede, esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha acordado

Dar publicidad a través de esta Resolución a las indemnizaciones, vigentes durante el año 2012, para caso de muerte, lesiones permanentes e incapacidades temporales, que resultan de aplicar el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, recogido en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, incorporándose como anexo las cuantías actualizadas.

Madrid, 24 de enero de 2012.–La Directora General de Seguros y Fondos de Pensiones, María Flavia Rodríguez-Ponga Salamanca.

ANEXO

TABLA I

Indemnizaciones básicas por muerte (incluidos daños morales)

Perjudicados/beneficiarios (1) de la indemnización (por grupos excluyentes)	Edad de la víctima		
	Hasta 65 años – Euros	De 66 a 80 años – Euros	Más de 80 años – Euros
Grupo I			
Víctima con cónyuge (2)			
Al cónyuge	111.458,83	83.594,11	55.729,41
A cada hijo menor	46.441,18	46.441,18	46.441,18

cve: BOE-A-2012-1780

Perjudicados/beneficiarios (1) de la indemnización (por grupos excluyentes)	Edad de la víctima		
	Hasta 65 años – Euros	De 66 a 80 años – Euros	Más de 80 años – Euros
A cada hijo mayor:			
Si es menor de veinticinco años	18.576,47	18.576,47	6.966,18
Si es mayor de veinticinco años	9.288,23	9.288,23	4.644,12
A cada padre con o sin convivencia con la víctima	9.288,23	9.288,23	–
A cada hermano menor huérfano y dependiente de la víctima	46.441,18	46.441,18	–
Grupo II			
Víctima sin cónyuge (3) y con hijos menores			
Sólo un hijo	167.188,22	167.188,22	167.188,22
Sólo un hijo, de víctima separada legalmente	130.035,29	130.035,29	130.035,29
Por cada hijo menor más (4)	46.441,18	46.441,18	46.441,18
A cada hijo mayor que concurra con menores	18.576,47	18.576,47	6.966,18
A cada padre con o sin convivencia con la víctima	9.288,23	9.288,23	–
A cada hermano menor huérfano y dependiente de la víctima	46.441,18	46.441,18	–
Grupo III			
Víctima sin cónyuge (3) y con todos sus hijos mayores			
III.1 Hasta veinticinco años:			
A un solo hijo	120.747,06	120.747,06	69.661,76
A un solo hijo, de víctima separada legalmente	92.882,35	92.882,35	55.729,41
Por cada otro hijo menor de veinticinco años (4)	27.864,70	27.864,70	13.932,35
A cada hijo mayor de veinticinco años que concurra con menores de veinticinco años	9.288,23	9.288,23	4.644,12
A cada padre con o sin convivencia con la víctima	9.288,23	9.288,23	–
A cada hermano menor huérfano y dependiente de la víctima	46.441,18	46.441,18	–
III.2 Más de veinticinco años:			
A un solo hijo	55.729,41	55.729,41	37.152,94
Por cada otro hijo mayor de veinticinco años más (4)	9.288,23	9.288,23	4.644,12
A cada padre con o sin convivencia con la víctima	9.288,23	9.288,23	–
A cada hermano menor huérfano y dependiente de la víctima	46.441,18	46.441,18	–
Grupo IV			
Víctima sin cónyuge (3) ni hijos y con ascendientes			
Padres (5):			
Convivencia con la víctima	102.170,58	74.305,87	–
Sin convivencia con la víctima	74.305,87	55.729,41	–
Abuelo sin padres (6):			
A cada uno	27.864,70	–	–
A cada hermano menor de edad en convivencia con la víctima en los dos casos anteriores	18.576,47	–	–
Grupo V			
Víctima con hermanos solamente			
V.1 Con hermanos menores de veinticinco años:			
A un solo hermano	74.305,87	55.729,41	37.152,94
Por cada otro hermano menor de veinticinco años (7)	18.576,47	18.576,47	9.288,23

cve: BOE-A-2012-1780

Perjudicados/beneficiarios (1) de la indemnización (por grupos excluyentes)	Edad de la víctima		
	Hasta 65 años – Euros	De 66 a 80 años – Euros	Más de 80 años – Euros
A cada hermano mayor de veinticinco años que concurra con hermanos menores de veinticinco años	9.288,23	9.288,23	9.288,23
V.2 Sin hermanos menores de veinticinco años:			
A un solo hermano	46.441,18	27.864,70	18.576,47
Por cada otro hermano (7)	9.288,23	9.288,23	9.288,23

(1) Con carácter general:

a) Cuando se trate de hijos, se incluirán también los adoptivos.

b) Cuando se fijen cuantías distintas según la edad del perjudicado o beneficiario se aplicará la edad que tuviese éste en la fecha en que se produjo el accidente de la víctima.

(2) Cónyuge no separado legalmente al tiempo del accidente.

Las uniones conyugales de hecho consolidadas se asimilarán a las situaciones de derecho.

(3) Se equiparan a la ausencia de cónyuge la separación legal y el divorcio. No obstante, si el cónyuge separado o divorciado tiene derecho a la pensión regulada en el artículo 97 de Código Civil, le corresponderá una indemnización igual al 50 por 100 de las fijadas para el cónyuge en el grupo I.

En los supuestos de concurrencia con uniones conyugales de hecho o, en su caso, de aquéllos o éstos con cónyuges no separados legalmente, la indemnización fijada para el cónyuge en el grupo I se distribuirá entre los concurrentes en proporción a la cuantía que les hubiera correspondido de no haber concurrencia.

(4) La cuantía total de la indemnización que corresponda según el número de hijos se asignará entre ellos a partes iguales.

(5) Si concurriesen uno que conviviera y otro que no conviviera con la víctima se asignará a cada uno el 50 por 100 de la cuantía que figura en su respectivo concepto.

(6) La cuantía total de la indemnización se distribuirá al 50 por 100 entre los abuelos paternos y maternos.

(7) La cuantía total de la indemnización que corresponda según el número de hermanos se asignará entre ellos a partes iguales.

TABLA II

Factores de corrección para las indemnizaciones básicas por muerte

Descripción	Aumento (en porcentaje o en euros)	Porcentaje de reducción
Perjuicios económicos		
Ingresos netos anuales de la víctima por trabajo personal:		
Hasta 27.864,71 euros (1)	Hasta el 10.	–
De 27.864,72 a 55.729,41 euros	Del 11 al 25.	–
De 55.729,42 hasta 92.882,35 euros	Del 26 al 50.	–
Más de 92.882,35 euros	Del 51 al 75.	–
Circunstancias familiares especiales		
Discapacidad física o psíquica acusada (anterior al accidente) del perjudicado/beneficiario:		
Si es cónyuge o hijo menor	Del 75 al 100 (2).	–
Si es hijo mayor con menos de veinticinco años	Del 50 al 75 (2).	–
Cualquier otro perjudicado/beneficiario	Del 25 al 50 (2).	–
Víctima hijo único		
Si es menor	Del 30 al 50.	–
Si es mayor, con menos de veinticinco años	Del 20 al 40.	–
Si es mayor, con más de veinticinco años	Del 10 al 25.	–
Fallecimiento de ambos padres en el accidente		
Con hijos menores	Del 75 al 100 (3).	–

cve: BOE-A-2012-1780

Descripción	Aumento (en porcentaje o en euros)	Porcentaje de reducción
Sin hijos menores:		
Con hijos menores de veinticinco años	Del 25 al 75 (3).	–
Sin hijos menores de veinticinco años	Del 10 al 25 (3).	–
Víctima embarazada con pérdida de feto a consecuencia del accidente		
Si el concebido fuera el primer hijo:		
Hasta el tercer mes de embarazo	13.932,35	–
A partir del tercer mes	37.152,94	–
Si el concebido fuera el segundo hijo o posteriores:		
Hasta el tercer mes	9.288,23	–
A partir del tercer mes	18.576,47	–
Elementos correctores del apartado primero.7 de este anexo		Hasta el 75.

(1) Se incluirá en este apartado cualquier víctima en edad laboral, aunque no se justifiquen ingresos.
(2) Sobre la indemnización que corresponda al beneficiario discapacitado.
(3) Sobre la indemnización básica que corresponda a cada perjudicado.

TABLA III

Indemnizaciones básicas por lesiones permanentes (incluidos daños morales)

Valores del punto en euros

Puntos	Hasta 20 años – Euros 2012	De 21 a 40 años – Euros 2012	De 41 a 55 años – Euros 2012	De 56 a 65 años – Euros 2012	Más de 65 años – Euros 2012
1	825,90	764,61	703,30	647,45	579,50
2	851,38	786,44	721,50	665,37	588,69
3	874,26	805,99	737,68	681,37	597,96
4	894,54	823,20	751,82	695,44	602,98
5	912,21	838,09	763,94	707,59	608,11
6	927,29	850,67	774,04	717,79	611,90
7	947,22	867,78	788,32	731,84	619,21
8	965,17	883,16	801,09	744,45	625,51
9	981,21	896,78	812,33	755,60	630,78
10-14	995,29	908,67	822,07	765,32	635,06
15-19	1.169,73	1.070,68	971,61	901,07	708,69
20-24	1.329,94	1.219,48	1.109,00	1.025,77	775,94
25-29	1.489,84	1.367,86	1.245,90	1.150,17	844,62
30-34	1.639,53	1.506,81	1.374,09	1.266,63	908,69
35-39	1.779,25	1.636,52	1.493,78	1.375,37	968,30
40-44	1.909,30	1.757,26	1.605,22	1.476,56	1.023,58
45-49	2.029,89	1.869,24	1.708,60	1.570,41	1.074,60
50-54	2.141,32	1.972,72	1.804,12	1.657,14	1.121,48
55-59	2.289,56	2.110,09	1.930,60	1.772,33	1.188,12
60-64	2.434,89	2.244,76	2.054,64	1.885,27	1.253,43
65-69	2.577,40	2.376,80	2.176,22	1.996,01	1.317,48
70-74	2.717,09	2.506,25	2.295,43	2.104,56	1.380,26
75-79	2.854,03	2.633,16	2.412,30	2.210,99	1.441,81
80-84	2.988,32	2.757,58	2.526,87	2.315,35	1.502,16

cve: BOE-A-2012-1780

Puntos	Hasta 20 años – Euros 2012	De 21 a 40 años – Euros 2012	De 41 a 55 años – Euros 2012	De 56 a 65 años – Euros 2012	Más de 65 años – Euros 2012
85-89	3.119,93	2.879,57	2.639,21	2.417,63	1.561,33
90-99	3.249,01	2.999,17	2.749,33	2.517,93	1.619,34
100	3.375,53	3.116,41	2.857,30	2.616,30	1.676,21

TABLA IV

Factores de corrección para las indemnizaciones básicas por lesiones permanentes

Descripción	Aumento (en porcentaje o en euros)	Porcentaje de reducción
Perjuicios económicos		
Ingresos netos de la víctima por trabajo personal:		
Hasta 27.864,71 euros (1).	Hasta el 10.	–
De 27.864,72 a 55.729,41 euros.	Del 11 al 25.	–
De 55.729,42 hasta 92.882,35 euros.	Del 26 al 50.	–
Más de 92.882,35 euros.	Del 51 al 75.	–
Daños morales complementarios		
Se entenderán ocasionados cuando una sola secuela exceda de 75 puntos o las concurrentes superen los 90 puntos. Sólo en estos casos será aplicable.	Hasta 92.882,35.	–
Lesiones permanentes que constituyan una incapacidad para la ocupación o actividad habitual de la víctima		
Permanente parcial:		
Con secuelas permanentes que limiten parcialmente la ocupación o actividad habitual, sin impedir la realización de las tareas fundamentales de la misma.	Hasta 18.576,47.	–
Permanente total:		
Con secuelas permanentes que impidan totalmente la realización de las tareas de la ocupación o actividad habitual del incapacitado	De 18.576,48 a 92.882,35.	–
Permanente absoluta:		
Con secuelas que inhabiliten al incapacitado para la realización de cualquier ocupación o actividad.	De 92.882,36 a 185.764,70.	–
Grandes inválidos		
Personas afectadas con secuelas permanentes que requieren la ayuda de otras personas para realizar las actividades más esenciales de la vida diaria, como vestirse, desplazarse, comer o análogas (tetraplejías, paraplejías, estados de coma vigil o vegetativos crónicos, importantes secuelas neurológicas o neuropsiquiátricas con graves alteraciones mentales o psíquicas, ceguera completa, etc.):		
Necesidad de ayuda de otra persona:		
Ponderando la edad de la víctima y grado de incapacidad para realizar las actividades más esenciales de la vida. Se asimilan a esta prestación el coste de la asistencia en los casos de estados de coma vigil o vegetativos crónicos.	Hasta 371.529,39.	–
Adecuación de la vivienda		
Según características de la vivienda y circunstancias del incapacitado, en función de sus necesidades.	Hasta 92.882,35.	–
Perjuicios morales de familiares:		
Destinados a familiares próximos al incapacitado en atención a la sustancial alteración de la vida y convivencia derivada de los cuidados y atención continuada, según circunstancias.	Hasta 139.323,53.	–

cve: BOE-A-2012-1780

Descripción	Aumento (en porcentaje o en euros)	Porcentaje de reducción
Embarazada con pérdida de feto a consecuencia del accidente (2)		
Si el concebido fuera el primer hijo:		
Hasta el tercer mes de embarazo.	Hasta 13.932,36.	–
A partir del tercer mes.	Hasta 37.152,94.	–
Si el concebido fuera el segundo hijo o posteriores:		
Hasta el tercer mes de embarazo.	Hasta 9.288,23.	–
A partir del tercer mes.	Hasta 18.576,47.	–
Elementos correctores del apartado primero.7 de este anexo.	Según circunstancias.	Según circunstancias.
Adecuación del vehículo propio		
Según características del vehículo y circunstancias del incapacitado permanente, en función de sus necesidades.	Hasta 27.864,70.	–

(1) Se incluirá en este apartado cualquier víctima en edad laboral, aunque no se justifiquen ingresos.
(2) Habrá lugar a la percepción de esta indemnización, aunque la embarazada no haya sufrido lesiones.

TABLA V

Indemnizaciones por incapacidad temporal (compatibles con otras indemnizaciones)

A) Indemnización básica (incluidos daños morales):

Día de baja	Indemnización diaria – Euros
Durante la estancia hospitalaria	69,61
Sin estancia hospitalaria:	
Impeditivo (1)	56,60
No Impeditivo	30,46

(1) Se entiende por día de baja impeditivo aquél en que la víctima está incapacitada para desarrollar su ocupación o actividad habitual.

B) Factores de corrección:

Descripción	Porcentajes aumento	Porcentajes disminución
Perjuicios económicos		
Ingresos netos anuales de la víctima por trabajo personal:		
Hasta 27.864,71 euros	Hasta el 10.	–
De 27.864,72 a 55.729,41 euros	Del 11 al 25.	–
De 55.729,42 hasta 92.882,35 euros	Del 26 al 50.	–
Más de 92.882,35 euros	Del 51 al 75.	–
Elementos correctores de disminución del apartado primero.7 de este anexo	–	Hasta el 75.

cve: BOE-A-2012-1780